

6. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal, procedente de las obras de construcción.

7. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. El aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, en su caso, requerirá concesión administrativa previa del Organismo de cuenca.

8. Las aguas residuales generadas, en su caso, habrán de ser tratadas convenientemente de forma que cumplan con los estándares de calidad fijadas en la normativa de aguas vigente, tanto en el caso de almacenamiento en balsas como en el de su hipotético vertido a cauces de agua, en cuyo caso se requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

9. No se realizarán excavaciones por debajo del nivel freático, considerado en su posición más elevado dentro de sus oscilaciones anuales.

10. El plan de trabajos se deberá adaptar al ciclo biológico de las especies rupícolas singulares, evitando los periodos de reproducción, especialmente en el entorno de la ZEPA «Desfiladeros del río Martín».

11. Si por causa de las obras se afectaran derechos reales de servidumbre de paso, aguas, medianería, desagüe u otras se procedería a la rehabilitación de las mismas en su estado primitivo.

12. Previamente al inicio de las obras habrán de tramitarse en su caso las correspondientes solicitudes de corta de árboles y arbustos, ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, si fuesen necesarios, y ante la Confederación Hidrográfica del Ebro si las acciones citadas se localizasen en cauces o en su zona de policía.

13. Los controles incluidos en el Programa de Vigilancia Ambiental sobre la calidad de las aguas tendrán una periodicidad mínima mensual. El seguimiento y los análisis se llevarán a cabo en el emplazamiento de las obras y en una muestra del entorno.

14. Las obras que cruzan transversalmente los cauces se diseñarán adecuadamente de manera que en caso de avenida no contribuyan a un empeoramiento de las condiciones de desagüe y sobreelevaciones que agraven los riesgos o daños de las márgenes, cultivos, propiedades y puntos habitados próximos. Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales de ríos y barrancos, procurando reponer la morfología de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados; asimismo deberán respetarse las condiciones morfológicas e hidráulicas de los cursos de agua afectados por las obras.

15. Se evitará el movimiento de máquinas y camiones por los cauces; en los lugares obligados de cruce del mismo se habilitarán pasos rústicos temporales o se desviará el cauce de manera que máquinas y camiones perturben lo mínimo la calidad del agua. Aparte de las medidas de conservación del hábitat piscícola expuestas, si se dieran circunstancias de riesgo para la integridad de los peces al quedar éstos atrapados, se procedería a efectuar un rescate en la colaboración con el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel.

16. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier mirador o área de descanso hacia los cantiles del río Martín. Asimismo se deberá dificultar la accesibilidad a la citada zona desde la carretera, todo ello con el fin de preservar el máximo sosiego en una zona de nidificación y campeo de importantes poblaciones de aves protegidas.

Zaragoza a 2 de octubre de 2003.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

2757 RESOLUCION de 6 de octubre de 2003 de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el «Proyecto de urbanización de la 4ª fase del polígono industrial Centrovía, en el término municipal de La Muela» promovido por Sociedad Urbanística La Muela, S. A.

La promotora Sociedad Urbanística La Muela, S. A. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación a la 4ª fase del Polígono Industrial Centrovía del municipio de La Muela. Este proyecto está incluido en el anexo II del la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, ya que cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuren en algunos de los dos Anexos, que estén autorizados o en proceso de ejecución y que tengan efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, serán sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de los criterios de valoración establecidos en el anexo III de dicha normativa, es decir de las características de los proyectos, de su ubicación y de la valoración de los impactos potenciales que se establezca. Se notificó un borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de La Muela, el cual manifestó su conformidad con la misma, en el plazo concedido.

Considerando lo establecido en el Estudio presentado y de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley anterior, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

A) Características del proyecto.

El proyecto de urbanización de la 4ª Fase implica la ocupación de 137,32 hectáreas, de las que 92,5 son las que se incrementan para uso industrial. La 1ª y 2ª fase del Polígono industrial fueron sometidas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y la 3ª fase se sometió al análisis «caso a caso». Esta ampliación afecta al 0,95 % de la superficie municipal y representa un incremento de un 60 % de suelo de uso industrial en ese municipio. La población de La Muela se encuentra a unos 4 kilómetros, otros núcleos de población están a mayor distancia y cualquier otro suelo de uso industrial, se encuentra a una distancia de 10-12 kilómetros. La pérdida de suelo agrícola y de vegetación natural asciende a 127 hectáreas, de las que el 16 % corresponden a vegetación de matorral mediterráneo, 15 % son cultivos de secano, el 1,5 % son pinar de repoblación y el 67 % son terrenos agrícolas con vegetación natural (Complejo Val). El funcionamiento de la 4ª Fase del polígono implica un consumo de agua mensual estimado en 10.153 m³. La emisión de contaminantes a la atmósfera y la generación de residuos por parte de las industrias que se establezcan en él, cumplirán con los límites establecidos en el condicionado ambiental recogido en la Declaración de Impacto Ambiental de la creación del Polígono Industrial, mediante el Acuerdo de 9 de febrero de 1993 de la Diputación General de Aragón. La depuración de aguas residuales se realizará conjuntamente con la Plataforma Logística de Zaragoza de acuerdo con el convenio suscrito en fecha 15 de abril de 2003 entre el Instituto Aragonés del Agua, PLA-ZA, S. A., el Ayto. de la Muela y Sociedad Urbanística de La Muela S. A.

B) Ubicación.

La ampliación del Polígono Industrial se ubica en un terreno para el que no se han declarado ninguna de las siguientes figuras de protección: Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), Zona de Especial Protección para las Aves, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Espacio Natural Protegido, ni

humedales protegidos. Por otra parte, el proyecto es una ampliación que se ubica a continuación del polígono industrial consolidado, que ya dispone de las instalaciones necesarias para su funcionamiento, por consiguiente las actuaciones que se proyectan serán de menor entidad que si no existiese esta infraestructura.

C) Potenciales impactos.

El impacto más notable es la desaparición o pérdida de suelo agrícola que supone un 0,34 % de la superficie cultivable de su término municipal (según datos del Estudio y del Instituto Aragonés de Estadística) y 1,8 % de la superficie ocupada por vegetación natural. Esta extensión relativa se puede considerar poco importante. Además, con carácter previo y mediante la Orden de 16 de Abril de 2003, se ha aprobado el expediente de prevalencia del interés general del Plan Parcial del Sector 41 de uso industrial de La Muela (Zaragoza), sobre la utilidad pública del Monte Z-1-B, «Dehesa Boyal», de pertenencia al Ayuntamiento de La Muela. Para la urbanización de la 4ª Fase, ninguno de los impactos que se derivan de las acciones tiene carácter transfronterizo. La magnitud y complejidad de los impactos viene determinada por la alteración de la red hidrológica natural, el aumento de los caudales de escorrentía que pueden ocasionar un aumento de los fenómenos erosivos, disminución de la calidad del agua de cauces superficiales, un incremento de las emisiones a la atmósfera y de los efluentes de las aguas residuales, que a su vez disminuirán la calidad del aire y del cauce receptor. Por último, la ampliación del polígono tiene un efecto permanente. No obstante la aplicación de las medidas correctoras y protectoras, especialmente durante el funcionamiento de las industrias, así como el cumplimiento del Condicionado Ambiental recogido en la declaración de impacto ambiental, posibilitan la reversibilidad de algunos de los impactos, en especial los relativos a la producción y gestión de residuos.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III del la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se resuelve no someter el «Proyecto de Urbanización de la 4ª fase del Polígono industrial Centrovía, en el término municipal de La Muela» promovido por Sociedad Urbanística La Muela, S. A. al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa. No obstante, se deberán cumplir los condicionantes impuestos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Acuerdo de 9 de febrero de 1993 de la Diputación General de Aragón y publicada en el BOA nº 34, de 26 de marzo, excepción hecha de las condiciones referidas al saneamiento y depuración que han quedado resueltas con el convenio suscrito en fecha 15 de abril de 2003 entre el Instituto Aragonés del Agua, PLA-ZA, S. A., el Ayuntamiento de la Muela y la Sociedad Urbanística de La Muela S. A. Asimismo, tal y como se señala en la Orden de 16 de Abril de 2003, por la que se aprueba el expediente de prevalencia del interés general del Plan Parcial del Sector 41 de uso industrial de La Muela (Zaragoza), sobre la utilidad pública del Monte Z-1-B, «Dehesa Boyal», de pertenencia al Ayuntamiento de la Muela, se deberá respetar tanto la topografía como la cubierta vegetal actual del terreno en la subparcela 1A del polígono 52.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Medio Ambiente y a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental en el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, modificado por el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón y para el cumplimiento de

lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza a 6 de octubre de 2003.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

2758 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de red en riego en la Comunidad de Regantes de La Royuela de Alfamén (Zaragoza), y promovido por la Comunidad de Regantes de La Royuela.*

Advertido error de impresión en el título de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial de Aragón», núm. 122, de 8 de octubre de 2003, se procede a formular la oportuna rectificación.

En las páginas 10446 y 10475, título de la disposición, donde dice «... se resuelve someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental...», debe decir «... se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental...»

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**

2759 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de septiembre de 2003, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan ayudas destinadas a sufragar los gastos de matrícula en estudios de doctorado para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados.*

Advertido errores en el «Boletín Oficial de Aragón» (nº 122) de 8 de octubre de 2003 en el que se publica la orden mencionada se procede a subsanación en el siguiente sentido:

En el apartado Octavo.—Plazo y presentación de solicitudes publicado debe sustituirse por el siguiente:

«Octavo.—Plazo y presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse antes del 24 de octubre de 2003».

IV. Administración de Justicia

**ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 16,
relativo a juicio verbal 74/2003.**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia. el Sr. Don Luis Badía Gil, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 16 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal número 74/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Teresa Martín Balboa, con Procurador doña María Pilar Balduque Martín y Letrado Sra. doña Ana María Martínez y de otra como demandado don Francisco J. Miguel Menéndez en situación de rebeldía y Ministerio Fiscal, sobre otras materias, y fallo:

Que estimando la demanda de privación de autoridad familiar, formulada por la representación de doña Teresa Martín Balbona, en rebeldía contra don Francisco Javier Miguel Menéndez, respecto de la hija menor común de ambos litigantes doña Leticia Miguel Martín, debo declarar y declaro haber